

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **auto 134-0016 del 03 de febrero de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970333502**, usuario **JULIAN HENAO**, identificados con la Cedula de Ciudadanía N° 16500313, se desfija el día 11 del mes de marzo de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 12 de marzo de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado N° SCQ-134-0701 del 10 de julio de 2019**, interesado anónimo interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...en el kilómetro 27+700 se está presentando tala indiscriminada de árboles, llevan más de 8 días talando y lo que preocupa más es que cerca pasa una fuente agua que se está viendo afectada".

Que, a través de **Resolución con radicado 134-0213 del 26 de julio de 2019**, artículo primero, se resolvió

(...)

REQUERIR al señor **JULIÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.500.313, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo:

- Realizar las adecuaciones necesarias para reforestar el predio y plantar veinte (20) árboles nativos forestales de la zona, garantizando su mantenimiento durante cinco (5) años.
- Retirar los residuos dejados por la tala de los arboles cerca de la orilla de la fuente, para que sigan siendo arrastrados por el agua.

(...)

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de noviembre de 2019, de la cual derivó el **Informe técnico con radicado N° 134-0488 del 04 de diciembre de 2019**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 23 de noviembre del 2019 se realizó visita de control y seguimiento, al predio del señor **JULIÁN HENAO**, en la vereda santo domingo del Municipio de Cocorná, lugar donde se atendió queja por tala de árboles nativos, encontrando las siguientes situaciones:

- El señor **JULIÁN HENAO**, no cumplió con los requerimientos impuestos en la **Resolución con Radicado N°134-0213-2019 del 26 de julio del 2019**, donde se le requiere la siembra de 20 árboles forestales y el retiro de los residuos sobre la fuente el coco.

- Se observa una nueva tala rasa de árboles nativos sobre la fuente de El Coco y tres nacimientos más en dicho predio, con las siguientes coordenadas:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Fuente 1: 06° 01 31.30 -75° 09 38.99 1140.
- Fuente 2: 06° 01 32.16 -75° 09 41.51 1141.
- Fuente 3: 06° 01 36.66 -75° 09 40.85 1140.
- Fuente 4: 06° 01 35.98 -75 09 40.32 1139.

- Lo manifestado por los vecinos la tala rasa fue realizada hace 15 días atrás, y no respetaron las márgenes y las orillas de las 4 fuentes o nacimientos que se encuentran en el predio La Maravilla.
- Las evidencias de la nueva afectación se encuentran en los anexos del informe técnico.
- Las afectaciones Ambientales que se encontraron fueron flora, fauna, agua y paisajismo.
- Las especies de la tala rasa son: Sietecuecos (*Tibouchina lepidota*), Carate (*Vismia baccifera*), Cirpo (*Spondias mombin*), Sueldo (*Crescentia cujete*), Garrapato (*Xylopia amazonica*), y entre otros que no fue posible su identificación.
- Se evidencio encampo que la afectación o la tala rasa eran de aproximadamente entre 100 y 150 tocones en las 4 fuente o nacimientos.

| verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución No. 134-0213-2019 del 26 de julio del 2019 | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Realizar las adecuaciones necesarias para la reforestar el predio y plantar veinte (20) árboles nativos forestales de la zona, garantizando su mantenimiento durante cinco (5) años. | | | x | | El presunto infractor no cumplió con la siembra de las 20 plántulas en el lote intervenido. |
| Retirar los residuos dejados por la tala de los arboles cerca de la orilla de la fuente, para que no sigan siendo arrastrados por aguas abajo | | | x | | El señor Julia Henao no cumplió con la retirada de los residuos de los arboles dejados sobre la fuente, para que no sean arrastrados por la corriente de aguas abajo |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que*

las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8° Dispone. - “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud.* Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.4, consigna “Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3

Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde 13 Jun 19

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16; www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental la cual constituye, conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga

Se investiga el hecho de realizar tala de especies forestales en el predio denominado “La Gallinita”, con coordenadas geográficas

| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z (msnm) |
|------------------|---------|-----------|---------------|---------|----------|----------|
| GRADO S | MINUTOS | SEGUNDO S | GRADO S | MINUTOS | SEGUNDOS | |
| -75 | 09 | 38.99 | 6 | 01 | 31.30 | 1140 |
| -75 | 09 | 41.51 | 6 | 01 | 38.16 | 1124 |
| -75 | 09 | 40.85 | 6 | 01 | 36.66 | 1140 |
| -75 | 09 | 40.32 | 6 | 01 | 35.98 | 1139 |

Ubicado en el sector La Gallinita del municipio de Cocorná.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita aparece el señor **JULIÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.500.313.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0701 del 10 de julio de 2019.
- Informe técnico con radicado N° 134-0273 del 23 de julio de 2019.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0488 del 04 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **JULIÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.500.313, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JULIÁN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 16.500.313.** Quien se puede localizar en la Calle 21 sur # 42 b - 30 Int. 102, del municipio de Medellín, o a través del señor Godofredo Gómez Salazar, teléfono celular 314 813 53 17.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 30/01/2020

Proceso: Queja ambiental (CITA)

Expediente: 051970333502

Técnico: Jairo Alberto Alzate López.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3

Intranet Corporativa / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: 13-Jul-19 F. G. J. 76/V. 06

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40